

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales ratificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

### NUM. 9191

Las leyes que se promulgan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetas a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispone otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día a que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 9 y 10 de Noviembre)

### SECCION PROVINCIAL

Núm. 2710

#### JUNTA PROVINCIAL DE SANIDAD

##### Circular

Cumpliendo lo preceptuado en el artículo primero del Reglamento de Sanidad municipal aprobado por Real decreto de 9 febrero de 1925 muchos Ayuntamientos de esta provincia han remitido para aprobación en este Gobierno el Reglamento sanitario correspondiente.

Aunque los reglamentos sanitarios municipales deben concretarse a las necesidades y condiciones especiales del término municipal para poder unificar el trabajo que representa el informe y aprobación de los mismos, esta Junta acordó dictar normas generales de las materias que deben comprender los citados reglamentos relacionadas principalmente por orden alfabético para mejor régimen y simplicidad.

Así pues, tras un preámbulo en el que se indiquen las concretas necesidades sanitarias de cada municipio, figurarán y en el orden que se indica las materias que se relacionan atendiendo también a las disposiciones legales que se citan:

- 1.º Autoridades sanitarias municipales.—Funciones propias del Alcalde y del Inspector municipal de Sanidad.—Estatuto municipal.—Oficina de Sanidad. (Artículo 50 del Reglamento de Sanidad municipal).
- 2.º Organización y constitución de las Juntas de Sanidad. (Artículos 55 a 57 del Reglamento de Sanidad municipal).
- 3.º Abastos (policía de).—Mercados, Mataderos, Vaquerías, cabrerías, leches, etc., etc. (Estatuto municipal y artículos 20 a 23 del Reglamento Sanidad municipal).
- 4.º Aguas potables.—Sección primera del Reglamento Sanidad municipal. (Artículos 5 y siguientes.)
- 5.º Aguas residuales, excretas, estercoleros, etc.—Sección segunda del reglamento de Sanidad municipal artículos 9 y siguientes.
- 6.º Beneficencia municipal.—Titu-

lares de medicina, farmacia, veterinaria, comadronas y practicantes.—Sección séptima del reglamento de Sanidad municipal, artículos 37 y siguientes y reglamento de empleados municipales principalmente artículo 103 y demás concordantes.

7.º Enfermedades infecciosas.—Desinfección, desinsectación, epizootias. Sección sexta del reglamento de sanidad municipal y sección octava del mismo.

En dicho capítulo se relacionarán todas las enfermedades infecto contagiosas y la prevención y extinción de las mismas así como las funciones del Inspector sanitario correspondiente.

8.º Edificios públicos y municipales, escuelas, cafés, hoteles, fondas, casas de dormir, teatros y similares, barberías, lavaderos, casas de baño, etcétera, etc. Para la redacción de dicho capítulo se tendrá en cuenta las disposiciones especiales reguladas tanto en el Estatuto municipal como en el reglamento de higiene y sanidad municipal así como las demás disposiciones concordantes.

9.º Industrias y talleres.—Sección 4.ª del reglamento de Sanidad municipal y disposiciones que figuran en el Estatuto municipal, teniendo en cuenta las peculiares y propias en cada Ayuntamiento.

10. Sub-brigadas sanitarias y Laboratorios.—Sección 11 del reglamento de Sanidad municipal en concordancia con el reglamento de Sanidad provincial procurando las cabezas de partido y Ayuntamientos de más de diez mil almas contribuir a la creación de dichos centros.

11. Policía mortuoria.—Cementerios, exhumaciones, inhumaciones, traslados. Artículo 203 del Estatuto municipal y R. O. de 5 Noviembre de 1925 y disposiciones concordantes del reglamento de sanidad municipal.

12. Transportes (líneas de).—Ferrocarriles, automóviles y demás medios de transporte.—Reglamento de vías férreas de 6 de Julio de 1925 y disposiciones concordantes del Estatuto municipal.

13. Urbanizaciones.—Para este fin se atenderá al Reglamento de Obras, bienes y servicios municipales atendiendo principalmente a lo que regulan los artículos 1 a 49 teniendo en cuenta los preceptos que los mismos señalan en concordancia con el Estatuto municipal.

14. Vías públicas.—Para la redacción de este capítulo se tendrá en cuenta cuanto regula el reglamento ya citado de Obras y servicios municipales, debiendo reunir las calles las condiciones de anchura y demás que regula el citado reglamento en consonancia con el Estatuto municipal.

15. Viviendas (higiene de las).—Se tendrá en cuenta cuanto regula la sección tercera artículo 16 a 18 del reglamento de Sanidad municipal.

16. Vacunación contra la viruela.—Los Ayuntamientos y los Inspectores municipales cuidarán de cumplir cuanto regula sobre este particular el reglamento de Sanidad municipal procurando desterrar tan bochornosa enfermedad.

17. Infracciones sancionadas con arreglo a lo que legisla el Estatuto y reglamentos derivados del mismo.

A estos capítulos podrán añadirse otros sobre la atmósfera y suelo del lugar así como alguno adicional para casos especiales y en el capítulo enfermedades infecciosas podrá éste dividirse y subdividirse en tantos cuantos sea preciso según las enfermedades dominantes en el término municipal especificando cada una de las comunes y las particulares del término.

Las instrucciones técnico sanitarias para los pequeños municipios aprobadas por R. O. de 3 de Enero de 1923 insertas en la Gaceta del 10 del mismo serán de una gran utilidad para que las Juntas redacten sus reglamentos sanitarios.

No habiéndose por tanto aprobado ningún reglamento de los recibidos hasta la fecha, las Juntas de Sanidad cuidarán de remitirlos con la mayor urgencia posible para su aprobación, devolviéndose todos los recibidos.

Lo que se inserta en este periódico para general conocimiento y en particular de las Juntas municipales de Sanidad y en cumplimiento de lo acordado.

Palma 10 de Noviembre de 1925.—El Presidente Gobernador Civil, José Pérez García-Argüelles.—El Secretario, Inspector provincial de Sanidad, Gabriel Ferrer.

Núm. 2696

#### DIPUTACION PROVINCIAL

##### DE BALEARES

##### Convocatoria

En uso de las facultades que me confiere el art.º 125 en relación con el 91 del Estatuto provincial vigente, he dispuesto convocar a la Excm. Diputación en pleno para que celebre sesión extraordinaria el día 18 del actual a las once horas en el Salón de sesiones de la Corporación para tratar y resolver los siguientes asuntos:

- 1.º Bases para la consolidación de la Deuda provincial.
  - 2.º Instancia que ha de elevarse al Ministerio de la Gobernación solicitando la autorización necesaria para modificar el Empréstito provincial aprobado por R. O. de 3 de Enero de 1923.
- Palma 10 de Noviembre de 1925.—El Presidente, José Morell.

Núm. 2697

##### Convocatoria

En uso de las atribuciones que me confiere el art.º 125 en relación con el 91 del vigente Estatuto provincial, he dispuesto convocar a la Excm. Diputación provincial en pleno para el día 18 del corriente a las doce horas en el Salón destinado al efecto, con el fin de proceder, en observancia de lo prevenido en el art.º 83 del mismo Cuerpo legal, a la celebración de las sesiones correspondientes al primer periodo semestral del actual ejercicio económico. Palma 10 de Noviembre de 1925.—El Presidente, José Morell.

Núm. 2687

#### AYUNTAMIENTO DE PALMA

D. Guillermo Dezcallar y Montis, Marqués del Palmer, Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de la M. I. N. y L. Ciudad de Palma, Capital de las Baleares.

Hago saber: Que durante el plazo de treinta días, hábiles, a partir del diez del actual, los señores propietarios de fincas situadas en las calles del Sindicato y Herrería de esta ciudad a quienes afecten las Contribuciones especiales sobre afirmado y alcantarillado de dichas calles, según padrón aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, podrán en periodo voluntario satisfacer sus respectivas cuotas, en estas Oficinas Municipales, durante las horas de 9 a 12, previéndose, que durante dichos días, se pasará también y por una sola vez, al cobro en el domicilio que tenga señalado el contribuyente en el padrón.

Lo que hago público por medio del presente, a los efectos precedentes.

Palma de Mallorca, siete Noviembre de 1925.—El Alcalde, G. Dezcallar.

Núm. 2682

Don Bartolomé Bonet y Más, Juez municipal Letrado de la ciudad de Manacor.

Por el presente edicto hago saber: Que por ante este Juzgado municipal se ha interpuesto demanda, en juicio verbal civil, a nombre de D. Lorenzo Caldentey Riera contra los herederos desconocidos y de ignorado paradero de D.ª Encarnación Valenzuela sobre pago de nueva mensualidades de alquiler de la casa número dos de la Plaza del Rector Rubí, ha dictado la siguiente Providencia:—Manacor a siete de Noviembre de mil novecientos veintey cinco.—Por presentadas las precedentes papeletas, convóquese y citese a las partes a juicio verbal señalándose para su celebración el día catorce del actual a la once, con prevención a las partes deben comparecer con las pruebas.

bas de que intenten valerse. Y para la citación de los demandados herederos desconocidos y de ignorado paradero de D.ª Encarnación Valenzuela y Lardaria cieseles y notifique por medio de edictos, que se publicarán en los estrados del Juzgado y BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Lo mandó y firma el Señor Bartolomé Bonet y Más, Juez municipal Letrado, doy fé.—Bartolomé Bonet.—Lorenzo Bosch.

En su virtud y a fin de que la citación acordada tenga efecto expido el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Manacor a siete de Noviembre de mil novecientos veinte y cinco.—Bartolomé Bonet.—Ante mí, Lorenzo Bosch.

Núm. 2662

#### Comisión permanente de compras de artículos para el Hospital Militar de Palma

En virtud de las facultades que concede la R. O. C. de 19 de Noviembre de 1924 (D. O. n.º 262), se abre concurso libre que tendrá lugar el día 26 a las 11 y  $\frac{1}{2}$  de la mañana, en el Gobierno Militar de esta Isla, con objeto de adquirir los artículos que se expresan a continuación y en las cantidades necesarias al servicio, con destino al citado Establecimiento.

Los licitadores pueden desde luego presentar sus ofertas en pliego cerrado en la Secretaría de esta Junta de Plaza sita en el Gobierno Militar, Plaza de Atarazanas, en horas de oficina, acompañando muestras de los artículos y último recibo de la contribución industrial.

El licitador a quien se le acepte una oferta queda obligado a ingresar el artículo o artículos dentro el plazo que se le ordene y si no lo hiciera, vendrán obligados a satisfacer la diferencia que en más resulte con la compra que la Junta realice, por su falta de entrega.

Los gastos de este anuncio, será a cuenta del adjudicatario y a prorratio con arreglo al importe de las adjudicaciones.

#### Artículos que se citan

Acete vegetal de 1.ª, acete vegetal de 2.ª, carne de vaca, café, carbón vegetal, coñac; dulce, fruta, gallinas, garbanzos, guisantes frescos, harina de lentejas, hueso de carne, huevos, jabón común, jamón, leche de vaca, leña, manteca de vaca, pescado grande de palangre, patatas, riñones, sesos, vino tinto y vino de Jerez.

Palma 6 de Noviembre de 1925.—Por acuerdo de la Junta.—El Comandante de Intendencia Secretario, Rafael Cerdó.—V.º B.º.—El Coronel Presidente, González del Valle.

Núm. 2664

#### JUNTA DE PLAZA DE MALLORCA

En virtud de las facultades que concede la R. O. C. de 19 de Noviembre de 1924 (D. O. número 262), se abre concurso libre que tendrá lugar el día 26 a las 11 de la mañana, en el Gobierno Militar de esta Isla, con objeto de adquirir los artículos que se expresan a continuación y en las cantidades necesarias al servicio, con destino al Parque de Intendencia de esta Plaza.

Los licitadores pueden desde luego presentar sus ofertas en pliego cerrado en la Secretaría de esta Junta de Plaza sita en el Gobierno Militar, Plaza de Atarazanas, en horas de oficina acompañando muestras de los artículos y último recibo de la contribución industrial, las harinas solo hasta el 20 del actual.

El licitador a quien se le acepte una oferta queda obligado a ingresar el artículo o artículos dentro el plazo que se le ordene y si no lo hiciera, vendrán obligados a satisfacer la diferencia que en más resulte con la compra que la Junta realice, por su falta de entrega.

Los gastos de este anuncio, será a cuenta del adjudicatario y a prorratio con arreglo al importe de las adjudicaciones.

#### Artículos que se citan

Harina flor 10 QQms.  
Harina pan de tropa 380 id.  
Cebada 580 id.  
Paja para pienso 730  
Ailalfa (la que consuman los Cuervos)  
Petróleo 500 litros.  
Acete vegetal de 2.ª 80 id.  
Carbón de cok 50 QQms.  
Paja larga 75 id.  
Carbón vegetal 200 id.

Palma 6 de Noviembre de 1925.—Por acuerdo de la Junta: El Comandante de Intendencia Secretario, Rafael Cerdó.—V.º B.º.—El Coronel Presidente, González del Valle.

Num 2667

#### Comisión gestora de compras para las necesidades del Hospital Militar de Menorca

ANUNCIO.—Por el presente hace saber esta Comisión que procederá a la adquisición por gestión directa, de los artículos que sean de suministro e inmediato consumo, necesarios al Hospital Militar de esta plaza, durante el mes de diciembre próximo, cuyo acto tendrá lugar el día 23 del actual a las 12 de la mañana ante la expresada Comisión en el local que ocupa el Gobierno Militar de esta Plaza.

Los vendedores presentarán sus ofertas en papel común con muestras de los artículos susceptibles de ello; justificarán su personalidad y exhibirán el último recibo de la contribución industrial a que la contratación se refiere, y los que aparezcan como apoderados, el poder notarial otorgado a su favor.

Los pliegos de condiciones, así como la relación de los artículos que se calculan necesarios, estarán de manifiesto en el Hospital Militar de esta Plaza los días laborables de 11 a 13.

El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Mahon 5 de Noviembre de 1925.—El Vocal Secretario, José Valero.—V.º B.º.—El Coronel Presidente, Vidal.

Núm. 2666

#### JUNTA DE PLAZA Y GUARNICIÓN DE MENORCA

ANUNCIO.—Por el presente hace saber esta Junta que procederá a la adquisición por gestión directa, de los artículos que sean de suministro e inmediato consumo, que a continuación se relacionan, necesarios al Parque de Intendencia de esta plaza, cuyo acto tendrá lugar el día 23 del actual a las once de la mañana en el local que ocupa el Gobierno Militar de esta Plaza.

Los vendedores presentarán sus ofertas en papel común, con muestras de los artículos susceptibles de ello; debiendo constar en dichas ofertas la procedencia de los artículos que en ella figuren; justificarán su personalidad y exhibirán el último recibo de la contribución industrial a que la contratación se refiere y los que aparezcan como apoderados el poder notarial otorgado a su favor.

Los pliegos de condiciones así como la relación de los artículos que se calculan necesarios, estarán de manifiesto en el Parque de Intendencia de esta plaza, Santa Ana n.º 2 los días laborables de once a trece.

#### Artículos que se citan

Harina para pan de Hospital, harina para pan de tropa, cebada, paja corta para pienso, carbon de cok, carbón vegetal, leña cortada y rajada, paja larga para riego, aceite y petróleo para alumbrado.

Mahon 5 de Noviembre de 1925.—El Secretario Comandante de Intendencia, José Valero.—V.º B.º.—El Coronel Presidente, Vidal.

## SECCION DE LA GACETA

### GOBERNACION

#### TRIBUNAL DE OPOSICIONES

Con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 24 de Mayo último e Instrucción complementaria de la misma fecha, disposiciones que regulan las oposiciones que han de celebrarse para proveer plazas de Oficiales de tercera clase de Administración civil en los servicios dependientes de este Ministerio, se hace saber que el sorteo prescrito en la mencionada Instrucción para determinar el número con que correlativamente han de actuar en el examen, los aspirantes que, según relación publicada en la Gaceta de 23 de Julio anterior, lo concluyeron dentro del plazo legal, tendrá efecto en el Salón de Actos de este Departamento ministerial el día 10 del corriente y hora de las diez y nueve.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados,

Madrid, 5 de Noviembre de 1925.—El Secretario del Tribunal, Prudencio Rovira y Pita.—V.º B.º.—El Presidente, Calvo-Sotelo.

(Gaceta 6 de Noviembre)

#### Dirección general de Administración

##### CIRCULAR

Abriga el proposito esta Dirección general de formar y publicar inmediatamente el «Anuario de la vida local» de 1925. Su extraordinaria importancia y el vivo interés que sus cifras han de suscitar exige que V. SS. exciten el celo de los Jefes provinciales de las Secciones de Presupuestos municipales para que en plazo que no deberá exceder de treinta días, contados a partir de la publicación de esta circular en la Gaceta de Madrid remitan a este Centro, por conducto de V. SS.:

1.º El cuaderno provincial número 1 de presupuestos municipales.

Dicho cuaderno, formado consueción al modelo número 1, comprenderá para cada Ayuntamiento los datos que de los respectivos y vigentes presupuestos de gastos e ingresos ordinarios correspondan a los epígrafes expresados en el encabezamiento.

El orden de colocación o línea que en el cuaderno provincial ha de ocupar cada Municipio quedará determinado por el siguiente procedimiento: Se clasificarán los presupuestos por categorías o clases similares de población, formando con ellos las siguientes agrupaciones basadas en la importancia numérica de la población de los Municipios a que los presupuestos corresponden: menores de 500 habitantes, de 500 a 999, de 1.000 a 2.999, de 3.000 a 4.999, de 5.000 a 9.999, de 10.000 a 19.999, de 20.000 a 49.999, de 50.000 a 99.999, de 100.000 y más, según el Censo de población de 1920.

Hecha la precedente clasificación, los presupuestos de cada categoría se ordenarán dentro de ella por orden alfabético de Municipios, viniéndose los datos al cuaderno provincial de la forma que se detalla a continuación.

Bajo el epígrafe «Municipios de menos de 500 habitantes» se anotarán: uno a uno en cada línea del cuaderno con arreglo al orden alfabético mencionado, el nombre del Municipio y las cifras de los presupuestos que correspondan a la rúbrica o epígrafe del encabezamiento, y una vez que se haya consignado las del último Municipio de la categoría, se totalizarán los resultados de esta.

Inscritos y totalizados los datos de los Ayuntamientos incluidos en la anterior clase de población, se procederá a inscribir los del segundo grupo bajo el epígrafe «Municipios de 500 a 999 habitantes», siguiendo las normas ya citadas; sucesivamente se irán inscribiendo por el orden establecido, hasta extinguirse las restantes clases similares

de población, finalizándose el cuaderno con un resumen por categorías, en el que cada línea contendrá los totales obtenidos para la categoría que designe, y por último, se sumarán los totales de todas ellas para obtener los de la provincia.

2.º Resumen general de los presupuestos por categorías o clases similares de población y por capítulos y artículos.

La remisión de este resumen supone que previamente se habrá formado el cuaderno provincial número 2, el cual se conservará en las Secciones provinciales de Presupuestos municipales, las que lo formarán siguiendo idéntico procedimiento al ya establecido para la obtención del cuaderno anterior. La simple inspección de los modelos que se insertan permite apreciar que las cifras a consignar en el resumen de que se trata, expresan en cada categoría la suma de los totales de cada artículo o capítulo de los presupuestos de todos los Ayuntamientos comprendidos en ella.

Los expresados modelos fijan la norma a seguir y para ello se ha desarrollado una parte de formulario oficial, debiéndose tabular las restantes atendiendo a la pauta trazada, respetando escrupulosamente las denominaciones o conceptos genéricos de los capítulos y artículos en que se dividen los presupuestos.

3.º Presupuesto de gastos e ingresos, por capítulos y artículos, de la capital de la provincia

La remisión de estos presupuestos no supone en manera alguna la supresión de sus datos en los trabajos anteriormente mencionados.

4.º A pesar de tratarse de presupuestos aprobados, pudiera ocurrir que, tanto por parte de los Ayuntamientos como por las Secciones provinciales de Presupuestos municipales, se haya redactado en unos casos y aprobados en otros los capítulos y los artículos en forma que figuren conceptos diversos de los que corresponden a un capítulo o artículo, o que aparezcan cosas iguales en capítulos diversos, por ejemplo: los reintegros, multas, etcétera, cuando figuren atendiendo a su origen naturalidad.

Es forzoso evitar la repetición de errores y, para conseguirlo, las Secciones provinciales formarán una relación en la que registren para cada capítulo el repertorio de conceptos que hayan sido incluidos en la provincia respectiva. La relación citada, en cuanto esté ultimada, será remitida sin demora alguna a este Centro directivo.

5.º Un informe en el que concisa y claramente los Jefes provinciales formulen juicio razonado sobre la confección de los presupuestos municipales, señalando las extralimitaciones legales que contengan, así como el número de reclamaciones resueltas, especificando en las aceptadas los Municipios, capítulos y artículos impugnados.

6.º Inmediatamente que sean remitidos los anteriores trabajos, las Secciones provinciales formarán y remitirán, en plazo de quince días, los análogos a que den lugar los Presupuestos municipales extraordinarios que estén en rigor, aplicándose las mismas reglas señaladas para los ordinarios en esta circular.

Responde el «Anuario de la Vida Local» a una necesidad que se hace sentir y a un compromiso contraído ante la opinión en bien del interés general, por lo que la Dirección de mi cargo aplicará las sanciones pertinentes a los Jefes provinciales, en el caso improbable de que por escaso celo o negligencia no se dé exacto cumplimiento a cuanto se preceptúa en esta disposición.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Señores Gobernadores civiles, excepto los de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya.

PROVINCIA DE ALICANTE

PRESUPUESTOS MUNICIPALES

Cuaderno provincial número 1

Ejercicio económico de 1925-26

MUNICIPIOS	GASTOS										INGRESOS												
	(1) Obligaciones generales		(2) Servicios municipales		(3) Diversos imprevistos y devoluciones		Resultas		TOTALES del Presupuesto de Gastos		(4) Patrimoniales		(5) Tributarios		(6) Servicios municipalizados		(7) Otros ingresos y reintegros		Resultas		TOTALES del Presupuesto de Ingresos		
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
<i>Municipios menores de 500 habitantes de Derecho, según el Censo de población de 1920.</i>																							
Alcocer de Planes (8)																							
»																							
Tormos (9)																							
Totales de la categoría.																							
<i>Municipios de 500 a 999 habitantes</i>																							
Adsubia (8)																							
»																							
Vall de Ebo (9)																							
Totales de la categoría.																							
<i>Municipios etc. (10)</i>																							
<i>Resúmen por categorías</i>																							
Menores de 500 habitantes.																							
De 500 a 999																							
De . . . . .																							
De . . . . .																							
Totales de la provincia.																							

NOTAS (1) Se incluirán los gastos comprendidos en los capítulos 1.º, 2.º, 5.º y 6.º (2) Inclúyanse los capítulos 3.º, 4.º y 7.º al 13, ambos inclusive. (3) Comprenderá los capítulos 14, 15, 16 y 17. (4) Se incluirán los ingresos comprendidos en los capítulos 1.º y 2.º (5) Inclúyanse los capítulos correspondientes a los números 7, 8, 9 y 10 de ingresos. (6) Comprende el capítulo 4.º (7) Se incluirán los capítulos 3.º, 5.º, 11, 12, 13 y 14. (8) Municipios que por orden alfabético ocupan el primer lugar entre los de su categoría. (9) Municipios que por orden alfabético les corresponde el último lugar entre los de su categoría. (10) Se consignarán los límites de población correspondientes a la categoría, entendiéndose que la población del Municipio es la consignada en el Censo de población de 1920, para la de derecho.

PROVINCIA DE ALICANTE

Modelo núm. 2

PRESUPUESTOS MUNICIPALES.—Gastos.

Cuaderno provincial núm. 2

Ejercicio económico de 1925-26.

MUNICIPIOS	CAPITULO 1.º OBLIGACIONES GENERALES																							
	Censos		Pensiones		Operaciones de crédito municipal		Créditos reconocidos		Litigios		Contingentes		Contribuciones e impuestos		Anuncios y suscripciones		Indemnizaciones		Compromisos varios		Cargas por servicios del Estado		TOTALES del capítulo	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
<i>Municipios menores de 500 habitantes de der. cho.</i>																								
Alcocer de Planes																								
»																								
Tormos																								
Totales de la categoría.																								
<i>Municipios de 500 a 999 habitantes.</i>																								
Adsubia																								
»																								
Vall de Ebo																								
Totales de la categoría.																								
<i>Municipios, etc.</i>																								
<i>Resúmen por categorías de población.</i>																								
De menos de 500 habitantes.																								
De 500 a 999																								
De 50.000 a 99.999																								
Totales de la provincia.																								

PRESUPUESTOS MUNICIPALES.—Ingresos.

Cuaderno provincial núm. 2 (continuación).

Ejercicio económico de 1925-26.

MUNICIPIOS	CAPITULO 1.º RENTAS										CAPITULO 2.º APROVECHAMIENTO DE BIENES COMUNALES.									
	Edificios y solares.		Censos.		Valores.		Préstamos.		Otras rentas.		Totales del capítulo.		Leñas y pastos.		Mondas y limpias.		Enajenación de bienes.		Totales del capítulo.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
<i>Municipios de menos de 500 habitantes de derecho, según el censo de población de 1920.</i>																				
Alcover de Planes . . . . .																				
Algoria . . . . .																				
» . . . . .																				
Tormos . . . . .																				
Totales . . . . .																				
<i>Municipios de 500 a 999 habitantes.</i>																				
Adsubia . . . . .																				
» . . . . .																				
Vall de Ebo . . . . .																				
Totales . . . . .																				
<b>Municipios, etc.</b>																				
<i>Resúmen por categorías de población.</i>																				
Municipios menores de 500 . . . . .																				
De 500 a 999 . . . . .																				
De 1 000 a 2.999 . . . . .																				
De 50.000 a 99.999 . . . . .																				
Totales de la provincia . . . . .																				

Modelo número 3

Ejercicio económico de 1925-26

PROVINCIA DE .....

RESUMEN general de los Presupuestos municipales de Gastos e Ingresos, por capítulos y artículos en cada categoría o clase similar de población.

CONCEPTO GENERICO de los capítulos y artículos de los Presupuestos municipales de Gastos e Ingresos	CANTIDADES PRESUPUESTAS EN LA TOTALIDAD DE LOS MUNICIPIOS COMPRENDIDOS EN LA CATEGORIA																			
	De menos de 500 habitantes		De 500 a 999 habitantes		De 1.000 a 2.999 habitantes		De 3.000 a 4.999 habitantes		De 5.000 a 9.999 habitantes		De 10.000 a 19.999 habitantes		De 20.000 a 49.999 habitantes		De 50.000 a 99.999 habitantes		De 100.000 y más habitantes		TOTALES EN LA PROVINCIA	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
<b>GASTOS</b>																				
<b>OBLIGACIONES GENERALES</b>																				
1.º Censos . . . . .																				
2.º Pensiones . . . . .																				
11. Cargas por servicios del Estado . . . . .																				
Totales del capítulo 1.º . . . . .																				
<b>REPRESENTACIÓN MUNICIPAL</b>																				
1.º Del Ayuntamiento . . . . .																				
2.º Del Alcalde . . . . .																				
3.º De los Tenientes de Alcalde y Concejales jurados . . . . .																				
Totales del capítulo 2.º . . . . .																				
<b>INGRESOS</b>																				
<b>RENTAS</b>																				
1.º Edificios y solares . . . . .																				
2.º Censos . . . . .																				
3.º Valores . . . . .																				
4.º Préstamos . . . . .																				
5.º Otras Rentas . . . . .																				
Totales del capítulo 1.º . . . . .																				
<b>APROVECHAMIENTO DE BIENES COMUNALES</b>																				
1.º Leñas y pastos . . . . .																				
2.º Mondas y limpias . . . . .																				
3.º Enajenación de bienes . . . . .																				
Total del capítulo 2.º . . . . .																				